

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 851 - 2012/GRP-CR

Piura, **21 NOVIEMBRE 2012**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley;

Que, las Rondas Campesinas surgieron en el año 1970 en la zona norte del Perú (departamentos de Piura y Cajamarca), han sido el soporte fundamental en la pacificación del país frente a la inseguridad por la delincuencia y actividad de grupos terroristas. La actividad de las Rondas Campesinas está regulada por la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, dichas normas confieren personería jurídica a estos estamentos, señalan su finalidad, funciones, deberes y derechos, así como los requisitos formales y administrativos que deben cumplir; se reconoce a las Rondas Campesinas como una forma autónoma y democrática de organización comunal, capaz de establecer interlocución con el Estado, apoyar al ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaborar en la solución de conflictos y realizar funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley;

Que, el Congreso de la República a través de la Comisión de Salud y Población ha dictaminado favorablemente la propuesta contenida en los Proyectos de Ley, el 072/2011-CR; 102/2011-CR y el 351/2011-CR, que busca modificar el artículo 1° de la Ley N° 28588, adicionando el literal d) incorporando a los miembros de las Rondas Campesinas, Nativas y Comités de Autodefensa como beneficiarios del Seguro Integral de Salud - SIS, con el requisito que deban estar debidamente acreditadas y debidamente inscritas en Registros Públicos, tal como lo señala la Resolución N° 108-2011-SUNARP, financiándose dicho plan para las Rondas Campesinas con el presupuesto del SIS; propuesta que fue remitida con la respectiva Autógrafa de Ley al Poder Ejecutivo, siendo observada por razones presupuestales;

Que, mediante Oficio N° 013-2012-PR del 12 de enero de 2012, el Poder Ejecutivo observa la Autógrafa de Ley por no contar con un análisis costo beneficio cuantificado que determine las implicancias presupuestales de la implementación ni se demuestra que las entidades competentes cuentan con disponibilidad presupuestaria que asegure su financiamiento, salvaguardando el principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; actualmente el Congreso de la República, a través de la Comisión de Salud y Población ha emitido con fecha 22 de marzo de 2012 Dictamen de insistencia;

Que, visto el pedido del Consejero Regional Sr. Porfirio Nicolás Valladolid Frías, con Acuerdo de Consejo Regional N° 836-2012/GRP-CR del 10 de octubre de 2012, se acordó encargar a la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional, realice el seguimiento a los Proyectos de Ley N° 072/2011-CR, 102/2011-CR y 351/2011-CR, que modifican el artículo 1° de la Ley 28588, incorporando a los miembros de las Rondas Campesinas, Nativas y Comités de autodefensa como beneficiarios del Seguro Integral de Salud – SIS;

Que, el Seguro integral de Salud - SIS, es un órgano público ejecutor del Ministerio de Salud, que tiene por finalidad financiar las atenciones a las personas residentes en el país que no cuentan con un seguro de salud y se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, resolviendo en parte en parte la problemática del limitado acceso a los servicios de salud por existencia de barreras económicas, culturales y geográficas; mediante Directivas aprobadas por Resolución Jefatural se ha regulado de manera general que, para todos los casos de filiación al SIS, tanto en las zonas de aplicación del Aseguramiento Universal en Salud, como en las que aún no se ha dispuesto su implementación, toda persona que solicite acceder al SIS debe de cumplir con tener Documento Nacional de Identidad (DNI o carné de extranjería), encontrarse registrado en el Padrón de Hogares (PGH), contar con la elegibilidad otorgada por el Sistema de Focalización de hogares (SISFOH), y no contar con otro seguro de salud;

Que, nuestra Región presenta múltiples casos de integrantes de Rondas Campesinas y Comités de Autodefensa que sufren lesiones por cumplimiento de su función y en la mayoría de los casos éstos no cuentan con los medios económicos para atenderse y al recurrir a los establecimientos de salud no pueden acogerse a los beneficios del SIS debido al no cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por una norma de menor jerarquía que la que

ampara el Derecho a la Salud de las Personas que es nuestra Constitución Política; por ello es necesario que se encuentren alternativas de solución a este entrapamiento legal que viene ocasionando la no atención de un derecho básico a quienes deben protegernos en cumplimiento de su deber;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 11-2012, celebrada el día 21 de noviembre de 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Respalda el Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley originada en los Proyectos de Ley 072/2011-CR, 102/2011-CR, 351/2011-CR, por los que se modifica el artículo 1° de la Ley N° 28588, para adicionar el literal d) e incorporar a los miembros de las Rondas Campesinas, Nativas y Comités de Autodefensa como Beneficiarios del Seguro Integral de Salud – SIS.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia del Congreso de la República, Presidencia de la Comisión de Salud y Población, Presidencia del Consejo de Ministros, Seguro Integral de Salud.

**ARTICULO TERCERO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO.**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

***Sr. LUIS GARUFI VIDAL  
CONSEJERO DELEGADO  
CONSEJO REGIONAL***